

OFICIO FN N° 1115 /

ANT.: Oficio FN N° 494/2004 y Resoluciones FN/MP N° 2265/2005 y N°1673/2007.

MAT.: Reitera instrucciones en materia de suscripción de convenios.



SANTIAGO, agosto 17 de 2007

DE : SR. FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
A : SRES. FISCALES REGIONALES DE TODO EL PAÍS

Este Fiscal Nacional ha estimado relevante reiterar las instrucciones impartidas sobre la suscripción de convenios por el Ministerio Público con instituciones públicas y privadas, e instar porque en el uso de las facultades que han sido delegadas para esos efectos, se solicite oportunamente la autorización y visación previstas del Fiscal Nacional y del Director Ejecutivo Nacional, previa obtención de los antecedentes que en caso resulte necesario.

Este tema fue tratado en el Oficio FN N° 494 de 20 de octubre de 2004, dirigido a las Fiscalías Regionales y Jefes de División y de Unidades Especiales, luego que este Fiscal Nacional tomó conocimiento de la celebración de determinados convenios suscritos con organismos públicos, sin que ello correspondiera a una política institucional existente y sin contar con autorización expresa y formal de este Fiscal Nacional.

Se instruyó en esa oportunidad que antes de iniciar gestiones o negociaciones destinadas a pactar convenios de cualquiera naturaleza, ya sea con instituciones públicas o privadas, se debía solicitar la autorización del Fiscal Nacional y que, antes de su suscripción por quien estuviera facultado para ello, debía enviarse un borrador del proyecto al Fiscal Nacional y al Director Ejecutivo Nacional para su aprobación, "adjuntando una minuta explicativa que contuviera los fundamentos legales y las razones de servicio que aconsejaran su firma."

Asimismo, se hizo presente que no correspondía publicitar ni dar a conocer externamente la existencia de gestiones o negociaciones, o convocar a ceremonias de suscripción de convenios, antes de que se cumpliera con la autorización y las aprobaciones señaladas.

El referido oficio dejó sin efecto cualquier autorización otorgada con anterioridad a los Fiscales Regionales en materia de convenios.

Posteriormente, mediante Resolución FN/MP N°2265 de 22 de septiembre de 2005, se delegó en los Fiscales Regionales la facultad de celebrar, modificar y poner término, en las condiciones que se señalaron, a los siguientes tipos de convenios:

a) Convenios de cooperación no financiera con instituciones públicas o privadas que no tengan el carácter de organismos auxiliares de la Administración de Justicia ni de organismos estatales que les corresponda colaborar en la investigación y persecución de delitos.

Se dispuso que para el ejercicio de esa delegación se deben cumplir las siguientes exigencias:

- *Visación previa del Director Ejecutivo Nacional; y*
- *Autorización del Fiscal Nacional, en los términos establecidos en las instrucciones del Fiscal Nacional sobre el particular.*

b) Convenios sobre práctica profesional que no sean conducentes a la obtención del título de abogado, referidos en el artículo 28 del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público, previa visación del Director Ejecutivo Nacional.

Dicha resolución fue recientemente sustituida por la Resolución FN/MP N°1673 de 31 de julio de 2007, que actualizó las facultades delegadas en los Fiscales Regionales, manteniendo en idénticos términos la delegación en materia de suscripción de convenios.

El Fiscal Nacional se reserva la facultad de suscribir los convenios de cooperación financiera y los que involucren contraprestaciones económicas, que se celebren con instituciones públicas o privadas; así como aquellos de cooperación no financiera que se celebren con instituciones públicas o privadas que tengan el carácter de organismos auxiliares de la Administración de Justicia o con organismos estatales que les corresponda colaborar en la investigación y persecución de delitos.

Junto con reiterar las instrucciones referidas, este Fiscal Nacional ha estimado necesario destacar la función que debe tener la minuta explicativa requerida por el Oficio FN N° 494 de 20 de octubre de 2004, con los fundamentos legales y las razones de servicio que aconsejen la firma suscripción del convenio consultado.

Preocupa a este Fiscal Nacional que en la minuta solicitada se deje constancia de no sólo sobre los hechos que hagan aconsejable celebrar convenios en relación al desarrollo de funciones propias del Ministerio Público, sino que también, sobre lo que justifique contratar con determinada entidad, teniendo en consideración los antecedentes de sus actividades y los de sus representantes y socios, agotando todos los medios necesarios para ello.

Además, esta Fiscalía Nacional estima conveniente llevar un Registro a nivel nacional de los Convenios celebrados por el Ministerio Público, en cada una de sus Fiscalías Regionales, para lo cual solicito hacer llegar su informe al respecto, con los comentarios que pudiera merecer el desarrollo de ellos, adjuntando copia de todos los convenios suscritos.

Saluda atentamente a UDS.,



GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

PAT/SMG/PDC/crz

Distrib.: Sr. Director Ejecutivo Nacional
Sres. Fiscales Regionales,
Sres. Gerentes de División
Sres. Jefes de Unidad-Fiscalía Nacional
Sra. Directora Unidad Asesoría Jurídica